

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2013-7061 *Orden HAC/21/2013, de 3 de mayo de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales con menor representatividad para el fomento del diálogo social para el año 2013.*

El Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, ha previsto una partida presupuestaria para financiar ayudas a las organizaciones sindicales con menor representatividad para el fomento del diálogo social.

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria.

En su virtud, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas por esta Ley y por el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar para el año 2013, subvenciones destinadas a financiar gastos corrientes realizados por las organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria que no ostenten la condición legal de más representativas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en acciones dirigidas a fomentar y difundir la acción sindical y el diálogo social.

Artículo 2. Financiación.

1. Las ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 06.09.494.M.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013 por un importe máximo de 51.000 euros.

Artículo 3. Organizaciones sindicales beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de las presentes ayudas las organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria que no ostenten la condición legal de más representativas.

2. La condición de organización sindical que no ostente la condición de más representativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria se acreditará mediante certificación expedida por la Oficina Pública encargada del registro de actas de la Dirección General de Trabajo computándose a estos efectos los representantes cuyos mandatos estuvieran vigentes a 31 de diciembre de 2012.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MARTES, 14 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 90

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

Las ayudas serán destinadas a financiar acciones dirigidas a fomentar y difundir la acción sindical y el diálogo social. En este sentido, sólo podrán ser subvencionados los siguientes gastos corrientes:

- a) Gastos referidos a la información generada por las citadas organizaciones para la mejora y fortalecimiento de su imagen (propaganda, publicidad, etc.).
- b) Gastos correspondientes a jornadas, seminarios, encuentros, mesas redondas, conferencias y actividades similares.
- c) Gastos generados por la formación sindical, comprendiendo salarios, desplazamientos, dietas de monitores, materiales diversos, alquiler de locales afectos y otros gastos similares.
- d) Gastos comprendidos en los apartados de comunicaciones (teléfonos, fotocopiadoras, correo, etc.), equipamientos, servicios y suministros diversos.
- e) Gastos de asesoramiento jurídico a trabajadoras y trabajadores, comprendiendo los relativos a despachos laborales, tramitaciones legales, etc.
- f) Gastos relacionados con campañas específicas para fomentar el empleo.
- g) Gastos relacionados con acciones de fomento de la igualdad de oportunidades, conciliación de la vida familiar y laboral, así como de la promoción del empleo femenino.

Las actividades objeto de subvención habrán de ser realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 5. Solicitudes. Forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figura como Anexo I a esta Orden, se dirigirán a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo y se presentarán en la Dirección General de Trabajo, calle Rualasal, 14-3ª planta, bien directamente o a través de los medios que establece el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que formula la solicitud, cuando actúe con tal carácter, o certificado del órgano competente de la organización que acredite la capacidad del firmante para obligarse en nombre de ella.

b) Certificación expedida por la oficina pública competente en materia de depósito de estatutos, acreditativa de los datos determinantes de la adquisición de personalidad jurídica por la organización solicitante.

La aportación de esta certificación no será exigible a aquellas organizaciones cuyos estatutos hayan sido depositados en la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, debiendo indicarse, en este caso, en la solicitud, la fecha de su presentación y el órgano ante el que se presentaron.

c) Documentación acreditativa de haber realizado la evaluación de riesgos, estando exentas aquellas organizaciones que lo hubieran presentado en anteriores convocatorias, debiéndose indicar en este último caso dicha circunstancia por escrito.

d) Autorización para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda recabar datos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dichos certificados. (Anexo II).

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. (Anexo III).

MARTES, 14 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 90

f) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de la cuenta bancaria (Anexo IV).

3. Los documentos mencionados en el apartado segundo de este artículo deberán ser cotejados con los originales y compulsados en la Dirección General de Trabajo.

4. En el caso de que el solicitante de la ayuda fuera una federación o confederación y solicitara la subvención en nombre de otras organizaciones sindicales, deberán acompañar la documentación mencionada anteriormente, correspondiente a dichas organizaciones, y además la documentación acreditativa de la existencia de poder suficiente para solicitar y, en su caso, recibir la subvención.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo, que estará asistida por un Comité de Valoración.

3. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la documentación presentada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Para el estudio y evaluación de las solicitudes se crea un Comité de Valoración formado por la Directora General de Trabajo (o persona en quien delegue), que actuará como Presidenta/e, y tres funcionarios/as de la misma Dirección General designados por el Presidente, dos de los cuales intervendrán como vocales y el/la tercero/a como Secretario/a, quien tendrá voz pero no voto. El Comité podrá solicitar los informes y el asesoramiento que estime precisos.

El Comité emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

5. La Dirección General de Trabajo, a la vista del expediente y del informe del Comité, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los/las solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

6.- El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los/las beneficiarios/as cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7.- La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, dentro de los límites que, según cuantía, establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Cuando, conforme a la citada Ley, la Resolución deba ser dictada por el Consejo de Gobierno, cabrá interponer contra ésta, potestativamente, recurso de reposición en idéntico plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

La resolución se motivará en la evaluación realizada y además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La citada resolución habilitará a la Directora General de Trabajo para establecer en su notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir los beneficiarios de la subvención. Esta Resolución se notificará al peticionario/a por la Dirección General de Trabajo en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación de la cuantía

MARTES, 14 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 90

de subvención, así como de todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

La resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en las condiciones previstas en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo de cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se haya resuelto ni notificado la Resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

La notificación a los solicitantes se hará de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud.

8. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Trabajo.

Artículo 7. Criterios de valoración y cálculo de la subvención.

Las ayudas a las organizaciones sindicales con menor representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, serán otorgadas de acuerdo con el siguiente criterio:

En proporción a los resultados que hayan obtenido en las elecciones de delegados de personal y miembros de los comités de empresa o de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas celebradas en Cantabria, computándose a estos efectos los representantes cuyos mandatos estuvieran vigentes a 31 de diciembre de 2012, según certificación acreditativa expedida por la Oficina Pública encargada del registro de actas de la Dirección General de Trabajo.

La referida certificación será incorporada al expediente por la Dirección General de Trabajo.

Las cantidades no asignadas entre las organizaciones sindicales serán objeto de redistribución automática con arreglo al criterio establecido en el párrafo anterior.

Artículo 8. Forma de pago.

Una vez dictada la resolución de concesión por el órgano concedente y comprobado que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, se procederá al pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

En el caso de subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se podrá anticipar hasta un 75% del total de la subvención concedida, sin necesidad de justificación previa y sin la previa constitución de garantías. El importe restante se abonará una vez justificado el anticipo realizado, conforme a lo establecido en el artículo noveno de esta Orden, que se corresponda con el porcentaje de subvención que fue inicialmente anticipado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley de Cantabria 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

MARTES, 14 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 90

Artículo 9. Justificación.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención aportando la siguiente documentación:

1. El beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos efectuados, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión. Esta cuenta irá firmada por el /la beneficiario/a o su representante legal.

2. A su vez, deberá presentar justificantes originales por el importe total de la subvención concedida, junto con las fotocopias correspondientes, que serán compulsadas y contrastadas en la Dirección General de Trabajo, que dejará constancia en cada documento original de su vinculación a la ayuda concedida.

Los documentos justificativos de los gastos deberán cumplir los requisitos que para su confección estén reglamentariamente establecidos.

Cualquier justificante que no sea imputable en el 100% de su importe, deberá acompañar adjunto al documento de que se trate un escrito detallando el criterio de imputación con arreglo al que se ha efectuado el cálculo. En el caso de modelos oficiales de cotización a la Seguridad Social, cuando la justificación no comprenda a la totalidad de los trabajadores deberán acompañar, adjunto a los impresos de cotización, una relación exclusiva de los trabajadores cuyos gastos consideren imputar, debiendo indicar con detalle el desarrollo del cálculo, porcentajes aplicados, etc.

3. Las justificaciones de gastos deberán presentarse por duplicado, debiendo ordenar los documentos que conforman el expediente de la forma que a continuación se indica:

a) Los justificantes que se hayan generado, se agruparán siguiendo criterios que respeten la naturaleza del gasto. Asimismo, deberán ser numerados correlativamente dentro de cada apartado, debiendo confeccionar una relación en la que figure la fecha de documento, el emisor y su importe, para posteriormente totalizar la suma de todos los cargos al final de la relación.

b) Esta relación servirá de índice y se dispondrá por delante del grupo de documentos presentados. Una vez realizada esta operación con los distintos grupos que se realicen, confeccionarán un resumen en el que se recoja todos los importes parciales, así como la suma total de los mismos.

4. Además, deberá presentar justificantes de pago de las facturas. Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario con anterioridad a la finalización del período de justificación de la ayuda. Serán admisibles como justificantes de pago:

— Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacados.

— Recibí del proveedor con los siguientes datos: fecha, sello, razón o denominación social y NIF o CIF de proveedor y firma, nombre, apellidos y NIF de la persona que lo firma.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados que se imputen a las actuaciones subvencionadas.

5. Los costes indirectos podrán imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En todo caso se justificará la imputación realizada.

6. El beneficiario podrá subcontratar parcialmente la actividad objeto de subvención, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

MARTES, 14 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 90

8. Para las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, que habrán sido abonadas por su totalidad, mediante un único pago, la justificación de la subvención se presentará antes del día 1 de abril de 2014.

8. En el caso de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial de hasta el 75%, la justificación de ese anticipo deberá presentarse antes del día 1 de noviembre de 2013, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo a presupuesto corriente. El plazo para justificar el importe restante, de la documentación justificativa por el resto de la subvención, deberá presentarse antes de día 1 de abril de 2014.

Artículo 10. Comprobación de la subvención.

La Dirección General de Trabajo revisará la documentación justificativa y comprobará el efectivo cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención. A tal fin el/la beneficiario/a de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 11. Informe de cumplimiento de condiciones.

Revisada la documentación justificativa y subsanada, en su caso, sus defectos, la Dirección General de Trabajo emitirá un informe acreditativo de haberse realizado el proyecto en las condiciones previstas. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el/la beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 12. Obligaciones del beneficiario.

1. Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo) la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Comunicar a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, con el mismo objeto y finalidad, pudieran ser otorgadas por cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá superar el coste total objeto de subvención.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el/la beneficiario/a deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

MARTES, 14 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 90

5. Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 13 de esta Orden.

8. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo). Esta información se incluirá en el material divulgativo de convocatorias de jornadas, cursos o conferencias, en los locales en que éstas y cualquier otra acción subvencionada se realicen y en la página Web que difunda permanentemente la actividad de la organización beneficiaria.

9. Las demás previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o en que se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquier de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente la titular de la Dirección General de Trabajo, y para su resolución el órgano concedente de la subvención. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Trabajo y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago. A continuación, la Administración calculará los intereses de demora que procedan desde el momento del pago de la ayuda y hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por el interesado.

2. Cuando la justificación del gasto o actividad efectivamente realizada sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados en proporción a la disminución producida.

Cuando el grado de incumplimiento sea superior al 50% del presupuesto que dio origen a la concesión, se entenderá que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá la revocación de la subvención.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, respondiendo al principio de proporcionalidad.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público

4. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establecen en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MARTES, 14 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 90

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio y en la Ley 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de mayo de 2013.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

MARTES, 14 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 90



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SINDICALES CON MENOR REPRESENTACION

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE:

Nombre/Denominación Social:		C.I.F.:		
Representante de la organización solicitante:				
Avda./C./PL./		Nº	Piso:	Planta:
C.P.	Localidad:	Tel.:	Fax.:	

Documentación que se adjunta (Artículo 5 de la convocatoria):

-
-
-
-
-
-

Solicita ayuda económica, al amparo de lo establecido en la Orden HAC/2013, de ___ de ____, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales con menor representación, dirigidas al fomento y difusión de la acción sindical para el año 2013.

(Fecha) _____ / _____ / _____

Fdo.: _____

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2013-7061

MARTES, 14 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 90



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS (ORDEN HAC/19/2006. B.O.C. DE 13-11-2006)

(CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Trabajo a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias**, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información de **estar al corriente de pagos**, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención convocada por Orden HAC/.../2013.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la subvención o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998*, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el *artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria*, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA. PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en el caso de que sea una persona jurídica ó una entidad del Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En _____, a __ de _____ de 2013

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Trabajo, c/ Rualasal ,14-3ª Planta, 39001, Santander.

CVE-2013-7061

MARTES, 14 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 90



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

El abajo Firmante, como representante legal de _____ y CIF _____, actuando en calidad de _____, DECLARO bajo mi responsabilidad que la mencionada entidad:

▪ Cumple los requisitos para ser beneficiario de subvención establecidos en la Orden HAC/___/2013 por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales con menor representación dirigidas a la fomento y difusión de la acción sindical para el año 2013.

▪ No concurre en alguna de las circunstancias siguientes, indicadas en el Artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del Artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

j) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En _____, a ___ de _____ de 2013 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña _____

DNI: _____

CVE-2013-7061

MARTES, 14 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 90

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE ACERCA DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA SOLICITUD Y RELATIVOS A LA TITULARIDAD DE LA CUENTA BANCARIA

Según se establece en el artículo 13 del Decreto 20/2012 de 12 de abril, de simplificación documental en los procedimientos administrativos, y a tal efecto, declaro que los datos consignados en la solicitud, así como los relativos a la titularidad de la cuenta bancaria donde debe producirse el abono de la subvención solicitada, son los siguientes:

DNI/CIF:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

VÍA:

DIRECCIÓN:

NÚMERO:

ESCALERA:

PISO:

PUERTA:

COD. MUNICIPIO:

COD. POSTAL:

TELÉFONOS:

OBSERVACIONES:

ORD.

BANCO

DENOMINACIÓN

OFICINA

DC

DC

Nº DE CUENTA

En _____ a _____ de _____ de 2013

Firmado: _____

2013/7061

CVE-2013-7061